

documentación auténtica presentada, y en ella no se expresa que la deuda del marido sea también deuda de la sociedad.

4. Nos encontramos, pues, en el presente caso con un mandamiento de embargo sobre fincas que aparecen inscritas a favor de una persona que, según el mismo mandamiento, no es la persona demandada; procede, en consecuencia, la denegación en aplicación de los principios de tracto sucesivo y legitimación y, en concreto, de las prescripciones establecidas en los artículos 20 y 38 de la Ley Hipotecaria y 140, 1.ª, del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el Auto apelado y la nota de Registrador (a salvo la precisión que, respecto del defecto primero, resulta del primer fundamento de derecho).

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Mariano Martín Rosado.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16298** *ORDEN 713/38471/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo González Gil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Lorenzo González Gil, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 25 de septiembre de 1984 y 14 de febrero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Lorenzo González Gil, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de fecha 25 de septiembre de 1984 y 14 de febrero de 1985, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la Oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**16299** *ORDEN 713/38503/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 8 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Ferreras García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo,

entre partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Ferreras García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados del Ministerio de Defensa de 9 de enero de 1986, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso interpuesto por don Francisco Javier Ferreras García, representado por doña Gabriela Cifuentes Juevas, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados del Ministerio de Defensa de fecha 9 de enero de 1986, representado por el señor Abogado del Estado, resolución que anulamos, por ser contraria a derecho, declarando como fecha de antigüedad del actor en el Cuerpo de Caballeros Mutilados la de 23 de enero de 1982, sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Director de Mutilados.

**16300** *ORDEN 713/38505/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 28 de enero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz González.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Juan Díaz González, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 5 de septiembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tortajada Sánchez, en nombre y representación de don Juan Díaz González, contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 5 de septiembre de 1984, que desestimó el recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del ISFAS, que denegó al actor el abono de la suma de 92.570 pesetas, en concepto de reintegro de gastos ocasionados por motivo de enfermedad, el que debemos de anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos de ordenar y ordenamos que, por el ISFAS, se pague al actor la expresada suma de 92.570 pesetas. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Junta de Gobierno del ISFAS.